Expediente No. OCSC-00003-24
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO DEL CORREGIMIENTO DE SAN FERNANDO
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 149

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **30 de mayo del 2024**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO DEL CORREGIMIENTO DE SAN FERNANDO,** identificada con NIT N° N°814.003.722-6, representada legalmente por el señor **CARLOS OCTAVIO CUARAN MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.996.706 expedida en Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público **"RIO PASTO",** para la las actividades de **EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE Y MOVILIZACIÓN EN EL CAUCE**, localizada en corregimiento de San Fernando, sector la Playa, Municipio de Pasto, Departamento Nariño, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X 0984016 - Y 0625013 a una altura de 2.700 msnm aproximadamente.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCSC-003-24 del 31 de mayo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 05 de junio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 34-25 del 25 de febrero del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 34-25 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Informe Técnico No. 34-25 del 25 de febrero del 2025** y **Concepto Técnico No. 34-25 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

> *"(…)*
> ***INTRODUCCIÓN MARCO LEGAL:***
>
> *De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 12, artículos 2.2.3.2 12.1 y 2.2.3.2.12.2 se realizó visita ocular, a la fuente de uso público denominada rio Pasto, ubicado en la vereda Dolores, sector Camino Real, corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto, con el objeto de analizar la solicitud de Ocupación transitoria de Cauce y extracción de material de arrastre, presentada ante CORPONARIÑO, por la Junta de Acción Comunal de la vereda Centro del corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto., me traslade al lugar en referencia donde se pudo constatar lo siguiente.*
>
> *1. ASISTENTES: Usuario: Junta de Acción Comunal Vereda Centro del Cgto de San Fernando*

Acompañante Ninguna
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Luis Efraín Lasso B.

DESARROLLO INSPECCION OCULAR

La fuente hídrica denominado Rio Pasto, se conforme de varios afloramientos que se presentan en parte alta de la vereda El Barbero, corregimiento de la Laguna, municipio de Pasto a una altura aproximada de 3.300 msnm.
2.- En lugar identificado con coordenadas planas, se localiza el punto de extracción de material de arrastre conformado por cantos rodados (piedra) y tierra (arena).
3.- En el lugar antes referido sobre la margen izquierda según sentido de corriente, se ubica un sector donde se deposita el material de arrastre y en su parte opuesta se conforma la extracción de talud del rio (lado derecho), en un trayecto aproximado de 200 metros (longitud), afectando las propiedades de la comunidad.
4.- Con la socavación de talud del rio, se han afectado los fustales de la especie Eucalipto, quienes se han volcado sobre la corriente y en parte de ribera del rio, dañando cultivos (Papa).

Para el desarrollo de la obra, se debe tener en cuenta las siguientes actividades:

- *Excavación*
- *Rellenos de afirmado y estructurales*
- *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.*
- *No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.*
- *Evitar caída de material de construcción sobre cauce de rio*

La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO: 34-2025.

Teniendo en cuenta informe que antecede, el suscrito funcionario conceptúa que es Procedente autorizar EXTRACCION de material de Arrastre (piedra – arena) en el cauce del rio Pasto, en lugar identificado con coordenadas planas X 0984016 - Y 0625013 a una altura de 2.700 msnm aproximadamente. En base al requerimiento presentado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SAN FERNANDO CENTRO, con Nit No. 814003722 - 6 y representante legal el señor CARLOS OCTAVIO CUARAN MEJIA identificado con No. 12996706 de pasto (N) se concluye que el tiempo de trabajo (extracción de material de arrastre), no será superior a 15 días hábiles, aclarando que el tipo de ocupación de cauce no es permanente como se menciona en el formulario inicial sino temporal.
Se debe tener en cuenta que, en caso de presentarse época de lluvias, no se deberá autorizar ninguna actividad para la extracción de material de arrastre.
En el lugar antes referido sobre la margen izquierda según sentido de corriente, se ubica un sector donde se deposita el material de arrastre y en su parte opuesta se conforma la extracción de talud del rio (lado derecho), en un trayecto aproximado de 200 metros (longitud), afectando las propiedades de la comunidad.

MEDIDAS DE PREVENCION

- *Excavación*
- *Rellenos de afirmado y estructurales.*
- *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida*
- *No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.*
- *Evitar caída de material de construcción en el cauce.*
- *Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso*
- *La presente autorización, queda sujeta al cumplimiento de las Normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante el lapso de duración de construcción de la misma. CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnico. (…)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 34-25 del 25 de febrero del 2025 y Concepto Técnico No. 34-25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO DEL CORREGIMIENTO DE SAN FERNANDO** identificado con NIT: N°814.003.722-6, representada legalmente por el señor **CARLOS OCTAVIO CUARAN** MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N°12.996.706 expedida en Pasto (N), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público denominada **"RIO PASTO",** localizada en el corregimiento de San Fernando, sector la Playa, municipio de Pasto, departamento Nariño. obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: coordenadas X 0984016 - Y 0625013 a una altura de 2.700 msnm aproximadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Excavación
- Rellenos de afirmado y estructurales.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.
- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
- Evitar caída de material de construcción en el cauce.
- Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área
- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
- Evitar caída de material de construcción en el cauce.
- Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables deben presentar un informe final al finalizar la obra.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra no será superior de quince (15) días a partir de la notificación de la

presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 04 DE MARZO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narvaez.
Contratista SUBCEA